

DECRETO 968/97

La Plata, 2 de Mayo de 1997.-

VISTO el artículo 5º “TITULO COMPLEMENTARIO” de la ley nacional 24.585, y;

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la Nación Argentina, ha modificado el Código de Minería y consecuentemente dictado la Ley 24.585 en cumplimiento del artículo 41º de la Constitución Nacional;

Que el artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, otorga a la provincia competencia para dictar la normativa ambiental correspondiente;

Que se ha respetado lo acordado por el señor Gobernador de la Provincia, en el Acuerdo Federal Minero, ratificado por el Honorable Congreso de la Nación, según Ley 24.228, y por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, según Ley 11.481;

Que dando cumplimiento a lo establecido por el Código de Minería en su artículo 282º, y en el Título Complementario de la Protección Ambiental para la Actividad Minera incorporadas al mismo por Ley 24.585 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación resulta necesario reglamentar de acuerdo a las características especiales de la Provincia su contenido;

Que el cuerpo normativo mencionado en el considerando anterior, en su artículo 5º, establece la necesidad de designar Autoridad de Aplicación en materia Minera Ambiental, para ejercer las funciones que la propia Ley determina y dictar la normativa que complementa al mismo para su aplicación;

Que se hace imprescindible, a los intereses de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, propender al desarrollo de la actividad minera en el ámbito de la Provincia, bajo una estricta e intensa protección del ambiente;

Que para ello resulta necesario determinar la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental para la actividad minera en el ámbito de la Provincia; sin cuya herramienta no será posible el control del sector;

Que la importancia del desarrollo de la actividad minera de la Provincia radica en la potenciación del aparato productivo de la misma, no resultando factible sin una clara y concreta acción de protección al ambiente, que sólo alcanzará resultados mediante una decidida acción de gobierno;

Que conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nacional 24.585, no se podrá iniciar ninguna de las actividades indicadas en el artículo 4º, sin la previa presentación, por parte del interesado, y ante la Autoridad de Aplicación, del Informe de Impacto Ambiental Minero;

Que dadas las funciones de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia, en cuanto a la evaluación de impacto ambiental de todo proyecto integrado u obra que cause o pudiera causar algún efecto ambiental en el territorio de la Provincia, debe tener intervención en la aprobación del Informe de Impacto Ambiental Minero presentado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Decreto tiene por objeto complementar los contenidos de la Ley Nacional Nº 24.585 a través de sus disposiciones y de sus Anexos, los que forman parte integrante del mismo como:

Anexo I : GLOSARIO

Anexo II : Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Prospección.

Anexo III : Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Exploración.

Anexo IV : Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación.

Anexo V : Informe de Impacto Ambiental para establecimientos mineros existentes.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º: La Autoridad Minera Provincial será la Autoridad de Aplicación del TITULO COMPLEMENTARIO “De la protección ambiental para la actividad minera” del Código de Minería de la Nación, incorporado al mismo por Ley Nacional Nº 24.585, y del presente Decreto.

ARTICULO 3º: La Autoridad de Aplicación deberá coordinar su accionar con la Secretaría de Política Ambiental en su carácter de Autoridad Ambiental Provincial.

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 4º: Las personas comprendidas en el Artículo 2º del Título Complementario del Código de Minería deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Informe de Impacto Ambiental. Dicha documentación, previa caratulación, será remitida dentro de los diez (10) días a la Autoridad Ambiental Provincial.

ARTICULO 5º: El Informe de Impacto Ambiental deberá ser presentado por el titular o representante legal de la empresa, debidamente acreditado y deberá estar firmado por profesionales con incumbencia en la materia, debidamente inscriptos en el Registro de Profesionales creado y abierto en la Secretaría de Política Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.459 y demás normas complementarias, revistiendo tal presentación el carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 6º: El Informe de Impacto Ambiental de todo proyecto minero integrado, deberá ser obligatoriamente evaluado y aprobado, mediante decisión fundada, por la Autoridad Ambiental Provincial dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7º: Una vez aprobado el Informe de Impacto Ambiental, conforme lo prescrito en el artículo anterior, el mismo será girado para que la Autoridad de Aplicación emita la Declaración de Impacto Ambiental dentro de los veinte (20) días, para cada una de las etapas del proyecto o de su implementación efectiva.

ARTICULO 8°: Todos los plazos establecidos en el presente serán hábiles administrativos, y podrán ser suspendidos cuando se hubiere requerido al interesado para obtener la aprobación del Informe de Impacto Ambiental, información aclaratoria o complementaria.

ARTICULO 9°: A los efectos de lo establecido en la Sección Segunda del Título Complementario del Código de Minería, se considerará:

- a) Impacto Ambiental: Modificación del ambiente, benéfica o perjudicial, directa o indirecta, temporal o permanente, reversible o irreversible, causada por la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- b) Informe de Impacto Ambiental: Documento que describe un proyecto minero, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.
- c) Declaración de Impacto Ambiental: Acto administrativo pronunciado por la Autoridad de Aplicación, previa evaluación y aprobación del Informe de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Provincial, mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que deberá ajustarse el proyecto durante todas las etapas.

ARTICULO 10°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación y a la Autoridad Ambiental Provincial a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, normas complementarias al presente, en particular aquellas que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Título Complementario del Código de Minería.

DE LA METODOLOGÍA

ARTICULO 11°: A fin de dar cumplimiento con el presente, deberá respetarse la siguiente metodología:

- a) El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Prospección será realizado siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo II.
- b) El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Exploración será realizado siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo III.
A tales fines se considera exploración al conjunto de operaciones o trabajos dirigidos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico-económica para la explotación de un yacimiento.
- c) El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación será realizado siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo IV.
Se considera iniciada la etapa de Explotación cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la producción minera.
- d) Los responsables comprendidos en el artículo 3° del Título Complementario del Código de Minería y cuya realización de actividades sea anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 24.585, deberán presentar un Informe de Impacto Ambiental siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo V del presente, y en el término dispuesto en el artículo 24° del citado Título.

ARTICULO 12°: Las personas comprendidas en el Artículo 2° y en el Artículo 3° de la Sección Primera del Título Complementario del Código de Minería, serán responsables de las obligaciones emergentes de la Declaración de Impacto Ambiental.-

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 13°: A partir de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y cada dos (2) años, el beneficiario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación un Informe de Actualización del Informe de Impacto Ambiental originario, en los términos dispuestos por el Artículo 11° del Título Complementario del Código de Minería.

Dicho Informe de Actualización será remitido para su análisis a la Autoridad Ambiental Provincial, sin que ello implique la necesidad de obtener una nueva Declaración de Impacto Ambiental

En aquellos casos en que se produzcan desajustes significativos entre los resultados esperados según el Informe de Impacto Ambiental aprobado con su correlativa Declaración de Impacto Ambiental y los resultados efectivamente alcanzados, será necesaria la actualización de esta última , en la extensión del desajuste verificado.

En este supuesto, regirá el procedimiento previsto en el Artículo 5° del presente Decreto.

ARTICULO 14°: En caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados del Informe de Impacto Ambiental y de la Declaración de Impacto Ambiental, las modificaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación como consecuencia del análisis realizado por la Autoridad Ambiental Provincial, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 12° del Título Complementario del Código de Minería, serán documentadas, labrándose acta que refleje sumariamente los cambios introducidos, dejándose constancia de todo lo actuado en el expediente administrativo.

Constituirá obligación de la empresa titular del proyecto dar cumplimiento al nuevo compromiso asumido.

ARTICULO 15°: En el caso de accidente o desperfecto ocurrido en el área de influencia del proyecto que tenga incidencia sobre los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades enumeradas en el Artículo 13° del Título Complementario del Código de Minería y cuyas consecuencias entrañen riesgo grave para la salud de la población o del ambiente, la empresa titular deberá denunciarlo ante las autoridades dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho y mediante comunicación fehaciente, declarando en dicha oportunidad el inicio de las medidas de mitigación adoptadas y el plan de contingencia propuesto.

DEL CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 16°: El Certificado de Calidad Ambiental podrá ser solicitado luego de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, ya sea en el momento de presentarse el Informe de Actualización o cuando así lo dispusiese el peticionante.

En este último caso, quien solicitare el Certificado de Calidad Ambiental deberá acreditar mediante Declaración Jurada ante la Autoridad de Aplicación, haber dado cumplimiento, a la fecha de su presentación, a las exigencias contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

ARTICULO 17° : El Certificado de Calidad Ambiental tendrá, a partir de su otorgamiento, una validez coincidente con el plazo en que deba presentarse el Informe de Actualización de Impacto Ambiental.

DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTALES

ARTICULO 18°: A los fines del cumplimiento del inciso a) del Artículo 16° del Título Complementario del Código de Minería se adoptarán los estándares de calidad de agua, aire y suelo establecidos en la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de

facultarse a la Autoridad de Aplicación y a la Autoridad Ambiental Provincial a propiciar la modificación de la misma cuando lo consideren pertinente.

ARTICULO 19°: A los fines del cumplimiento del inciso b) del Artículo 16° del Título Complementario del Código de Minería la Autoridad de Aplicación reconocerá a profesionales, consultoras, organismos e instituciones oficiales para estudios ambientales, registrados ante la Autoridad Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. Las empresas deberán solicitar asistencia técnica a profesionales, consultoras propias y externas especializadas, debidamente inscriptas en los registros mencionados en el presente.

DEL REGISTRO DE INFRACTORES

ARTICULO 20°: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro Provincial de Infractores al que hace referencia el inciso c) del Artículo 16° del Título Complementario del Código de Minería. En él se consignarán:

- la magnitud del daño producido o peligro ambiental creado.
- el carácter culposo de la acción u omisión.
- los antecedentes del infractor.
- el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- la reincidencia.

La Autoridad de Aplicación Provincial deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación Nacional las sanciones que impusiere, en el término de diez (10) días de haber quedado firmes, a los fines de que esta confeccione el Registro Nacional de Infractores a que hace referencia la Ley 24.585 modificatoria del Código de Minería.

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE EL DAÑO AMBIENTAL

ARTICULO 21°: Constituye Daño Ambiental a los fines de la presente normativa, toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal previsto por el Artículo 20° del Título Complementario del Código de Minería.

ARTICULO 22°: A fin de verificar la sujeción a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación deberá corroborar dentro de los seis (6) meses siguientes de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, aprobado el Informe de actualización de Impacto Ambiental o expedido el Certificado de Calidad Ambiental la verosimilitud entro lo descripto y aprobado con la realidad.

Sin perjuicio de la obligación anterior, la Autoridad de Aplicación podrá verificar de oficio o a pedido de parte la sujeción a la normativa, en cualquier momento, pudiendo requerir en todos los casos la colaboración que considere conveniente a la Autoridad Ambiental Provincial.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 23°: Los agentes o funcionarios de la Autoridad de Aplicación; contarán con las atribuciones que siguen, siempre que mediere orden de la autoridad, se actuare con motivo

de denuncias, o estuviere en riesgo la seguridad del personal, de la población o del medio ambiente. A tal fin podrán:

- 1) Ingresar en forma inmediata y sin restricciones de ninguna especie, a cualquier hora del día, a todos los establecimientos mineros instalados en la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Exigir sea exhibida toda la documentación legal referente al emprendimiento minero en lo que respecta a la aptitud ambiental y habilitación de la misma y recabar del propietario o responsable del establecimiento toda información que juzgue necesaria a su quehacer.
- 3) Inspeccionar las instalaciones, maquinarias y procesos en lo que respecta a las normas ambientales y propias de la actividad minera establecidas en el presente Decreto y las normativas complementarias vigentes.
- 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente.
- 5) Labrar actas que darán plena fe de su contenido.

DEL JUZGAMIENTO

ARTICULO 24°: Detectada la infracción por agente o funcionario competente, en cualquier establecimiento minero de los comprendidos en la presente, se procederá a labrar Acta, consignando denominación del establecimiento y domicilio, datos del titular, fecha, hora y la falta que se imputa con mención de la norma violada, a fin de la formulación del descargo y ofrecimiento de prueba que se estime conveniente en el plazo perentorio de cinco (5) días.

La entrega de la copia del Acta al infractor firmada por el agente o funcionario actuante, en el momento en que fue detectada la falta y labrada la misma, surtirá los efectos de notificación fehaciente.

Cuando el infractor o encargado del establecimiento minero se negare a recibir dicha copia del Acta y/o a firmarla como recibida, el agente o funcionario procederá a fijar la misma en la puerta del establecimiento, consignando en ella expresamente dicha negativa.

ARTICULO 25° : Presentado el descargo por el infractor, éste tendrá cinco (5) días para diligenciar y producir a su cargo la prueba ofrecida, y no desestimada por superflua o inconducente por la Autoridad, decisión que será irrecurrible. La Autoridad de Aplicación podrá a solicitud del interesado ampliar el plazo para la producción de la prueba cuando la misma por sus especiales características no pueda ser ofrecida dentro del plazo establecido.

ARTICULO 26°: Transcurridos los términos establecidos para formular descargo y producir prueba, deberá resolverse dentro del plazo de diez (10) días con citación de la disposición legal aplicable al caso, ordenando su notificación con intimación del cumplimiento de la sanción, corrección de los motivos que la originaron y fijándose los plazos al efecto.

ARTICULO 27°: En el caso de que la sanción impuesta fuere multa, no habiéndose efectivizado su cumplimiento dentro del plazo previsto, podrá ordenarse su cobro por vía de apremio, a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación de la presente deberá dar intervención al Fiscal de Estado mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

ARTICULO 28° : Notificada la Resolución al infractor, este podrá apelarla dentro de los tres (3) días siguientes, siendo competente para entender en la misma el Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de turno y con competencia en el lugar donde se cometió la infracción.

Si el infractor no apelare la resolución dentro del plazo antes establecido, la misma se considerará firme y se procederá a hacerla efectiva.

ARTICULO 29º: El recurso de apelación deberá deducirse y fundarse ante la autoridad que dictó el acto, la que en el plazo de cinco (5) días hábiles elevará los antecedentes al Juez competente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30º: La Autoridad de Aplicación, no dará curso alguno a trámites relacionados con los incisos a), b), c) y d) del artículo 11º del presente ni a las presentaciones legales de las empresas que no acrediten previamente su inscripción en el Registro de Productores Mineros, que para tal fin lleva la Autoridad Minera Provincial.

ARTICULO 31º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción y el Empleo y por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 32º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al “Ministerio de la Producción y el Empleo”, y a la “Secretaría de Política Ambiental de la Provincia” a sus efectos.

ANEXO I GLOSARIO

A los efectos de los establecido en la presente Ley se considerará:

Acciones de protección ambiental ejecutadas: Aquellas cuya realización fuera comprometida en el Informe de Impacto Ambiental para el período o etapas anteriores al momento de la actualización del Informe, que fuera aprobado mediante la Declaración de Impacto Ambiental. Deberá incluir los resultados de monitoreo, correspondiente a cada etapa, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental presentado oportunamente, tal lo exigido más adelante.

Ambiente: La totalidad de condiciones externas de vida que ejercen influencia sobre un organismo o una comunidad de organismos en su hábitat.

Antrópico: Cambios directos o indirectos provocados en el ambiente por las actividades humanas.

Área de Influencia: Zona geográfica en la que se registran los impactos ambientales directos e indirectos.

Calcinación: Acción de someter los minerales al calor de tal manera de eliminar los productos volátiles, modificando su composición. Incluye los conceptos tales como cocción y clinkerización.

Conservación: Conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Ecosistema: Sistema biológico resultante de la integración y la interacción de todos o de un número limitado de elementos o factores abióticos y bióticos de un determinado sector de la biosfera.

Hechos nuevos: Aquellos que se hubiesen producido en el plazo de ejecución inmediato anterior a la presentación del Informe de Actualización del Impacto Ambiental y que revistiera importancia para la evaluación del impacto adverso, tales como accidentes, fallas de funcionamiento de mecanismos o equipos o desvío en el resultado esperado de las medidas de protección comprometidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Mitigación: Acción de atenuación o disminución del impacto ambiental negativo producido por las actividades mineras a fin de reducirlo a límites tolerables o admitidos por la normativa vigente.

Monitoreo: Técnicas referentes a la observación, muestreo sistemático, realización de análisis o estudio y registro de las variables consideradas críticas en la Declaración de Impacto Ambiental, a fin de verificar su cumplimiento.

Plan de Manejo Ambiental: Plan en el que se presenten organizadas, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del Impacto Ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere, desde el inicio de la construcción de la infraestructura para la explotación hasta el cierre temporario o abandono del yacimiento. De acuerdo al tipo de explotación y el grado de riesgo o peligrosidad deberá incluir un Plan de Monitoreo de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas, según resultare necesario.

Protección: Conjunto de políticas y medidas que propician el cuidado del ambiente, la mitigación o atenuación de los daños causados por las actividades humanas y la prevención y control de su deterioro.

Proyecto Minero Integrado: Proyecto minero horizontal y/o verticalmente que se inicia en las investigaciones técnico científicas y comprende los procesos definidos en el Artículo 4º Inciso b) del Título Complementario.

Punto de Emisión: Sitio en el cual la descarga emitida abandona la instalación minera.

Punto de Descarga: Sitio en el cual la descarga emitida ingresa al cuerpo receptor.

Recomposición: Conjunto de acciones de protección del ambiente que comprenden la mitigación, la rehabilitación o restauración del impacto negativo, según correspondiere.

Rehabilitación: Acción de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso hídrico o del suelo.

Restauración: Acción de reposición o restablecimiento de un sitio histórico o arqueológico a las condiciones originales o anteriores a la actividad minera.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE PROSPECCIÓN

I. I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.- 1.- Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/s.
- 2.- 2.- Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
- 3.- 3.- Nombre del/los responsable/s Técnico/s del 1.1.A.
- 4.- 4.- Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL AMBIENTE

- 5.- Ubicación precisa del área bajo prospección.
- 6.- Superficie a prospectar.
- 7.- Clima.
- 8.- Región geográfica.
- 9.- Identificación de áreas naturales protegidas.
- 10.- Centros poblados más cercanos (vinculación).

III. III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

- 11.- Actividades a desarrollar.
- 12.- Elementos y equipos a utilizar.
- 13.- Vías de acceso al lugar.
- 14.- Estimación de personal a emplear.

IV. IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- 13.- Riesgo de impactos ambientales que las operaciones de prospección pudieron acarrear.
 - Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales (si correspondiere).
 - Manejo de residuos.

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

I. I. INFORMACIÓN GENERAL

1. 1. Nombre del Proyecto.
2. 2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
3. 3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. 4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. 5. Nombre del/los Responsable/s Técnico del I.I.A.
6. 6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. METODOLOGÍA UTILIZADA

7. 7. El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental utilizados y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL AMBIENTE

Breve caracterización basada principalmente en la información y datos existentes.

8. Ubicación geográfica (croquis).
9. Superficie a utilizar.
10. 10. Principales unidades geomorfológicas.
11. 11. Clima. Calidad del aire.
12. 12. Cuerpos de agua en el área de exploración (croquis).
13. 13. Profundidad del agua subterránea en el área de exploración (si hay información disponible).
14. 14. Uso actual del agua en el área de exploración.
15. 15. Principales unidades de suelo en el área de exploración.
16. 16. Uso actual del suelo en el área de exploración.
17. 17. Fauna y flora. Listado de especies amenazadas en el área de exploración.
18. 18. Identificación de áreas protegidas.
19. 19. Centro poblacional más cercano. Distancia. Población.
20. 20. Centro médico más cercano al área de exploración.
21. 21. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico en el área de exploración.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

22. Objeto de la exploración.
23. 23. Acceso al sitio.
24. 24. Trabajos a desarrollar.
25. 25. Campamento e instalaciones accesorias.
26. 26. Personal. Número de personas.
27. 27. Agua. Fuente. Calidad y consumo.
28. 28. Energía. Tipo. Consumo.
29. 29. Insumos químicos, combustibles y lubricantes. Consumo.
30. 30. Descargas al ambiente, si correspondiere.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

31. 31. Breve descripción del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito socio-cultural, si correspondiere.

VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

32. 32. Medidas de prevención y/o mitigación del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora, la fauna y el ámbito socio-cultural.

ANEXO IV

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El informe de impacto ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el proyecto a evaluar:

I. 1. INFORMACIÓN GENERAL

1. 1. Nombre del Proyecto.
2. 2. Nombre y acreditación del/los representante/s legal/es.
3. 3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. 4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. 5. Nombre del/los representante/s Técnico/s del I.I.A.
6. 6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. METODOLOGÍA UTILIZADA

7. 7. El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental utilizados, y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.

III. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE

Ubicación y descripción ambiental del área de influencia.

8. 8. Ubicación geográfica.
9. 9. Plano de pertenencia minera y servidumbres afectadas.
10. 10. Descripción y representación gráfica de las características ambientales.
 - 10.1. Geología y geomorfología.
 - 10.1.1. 10.1.1. Descripción general.
 - 10.1.2. 10.1.2. Sismología
 - 10.2. Climatología.
 - 10.2.1. 10.2.1. Vientos, frecuencia, intensidad, estacionalidad.
 - 10.2.2. 10.2.2. Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura.
 - 10.2.3. 10.2.3. Calidad de aire.
 - 10.2.4. 10.2.4. Ruidos.
 - 10.3. Hidrología e hidrogeología.
 - 10.3.1. 10.3.1. Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del proyecto.
 - 10.3.2. 10.3.2. Uso actual y potencial.
 - 10.3.3. 10.3.3. Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea.
 - 10.3.4. 10.3.4. Estudio piezométrico para fuentes de agua subterránea si correspondiere.
 - 10.4. Edafología.
 - 10.4.1. 10.4.1. Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del proyecto.
 - 10.4.2. 10.4.2. Clasificación.
 - 10.4.3. 10.4.3. Uso actual y potencial.
 - 10.4.4. 10.4.4. Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave).
 - 10.5. Flora.
 - 10.5.1. 10.5.1. Caracterización fitosociológica de la vegetación.
 - 10.5.2. 10.5.2. Mapa de vegetación.
 - 10.6. Fauna.

- 10.6.1. 10.6.1. Identificación y categorización de especies.
- 10.6.2. 10.6.2. Listado de especies amenazadas.
- 10.6.3. 10.6.3. Localización y descripción de áreas de alimentación, refugio y reproducción.
- 10.7. Caracterización ecosistema.
- 10.7.1. 10.7.1. Identificación y delimitación de unidades ecológicas.
- 10.7.2. 10.7.2. Evaluación del grado de perturbación.
- 10.8. Areas naturales protegidas en el área de influencia.
- 10.8.1. 10.8.1. Ubicación y delimitación.
- 10.8.2. 10.8.2. Categorización.
- 10.9. Paisaje.
- 10.9.1. Descripción.
- 10.10. Aspectos socioeconómicos y culturales.
- 10.10.1. 10.10.1. Centro/s poblacional/es afectado por el proyecto.
- 10.10.2. 10.10.2. Distancia. Vinculación.
- 10.10.3. 10.10.3. Población. Cantidad de habitantes. Grupos etarios. Nivel de instrucción.
- 10.10.4. 10.10.4. Estructura económica y empleo.
- 10.10.5. 10.10.5. Vivienda, infraestructura y servicios.
- 10.10.6. 10.10.6. Infraestructura para la atención de la salud.
- 10.10.7. 10.10.7. Infraestructura para la educación.
- 10.10.8. 10.10.8. Infraestructura para la recreación.
- 10.10.9. 10.10.9. Infraestructura para la seguridad pública y privada.
- 10.11. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
- 11.11.Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural, (hipótesis de no concreción del proyecto).

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 12. 12. Localización del proyecto.
- 13. 13. Descripción general.
- 14. 14. Memoria de alternativas analizadas de las principales unidades del proyecto.
- 15. 15. Etapas del proyecto. Cronograma.
- 16. 16. Vida útil estimada de la operación.
- 17. 17. Explotación de la mina. Planificación y metodología. Transporte del mineral. Método y equipamiento.
- 18. 18. Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral de Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagramas de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.
- 19. 19. Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad.
- 20. 20. Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad.
- 21. 21. Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad.
- 22. 22. Producción de ruidos y vibraciones.
- 23. 23. Emisiones de calor.
- 24. 24. Escombreras y Diques de colas. Diseño, ubicación y construcción. Efluentes. Estudios y ensayos. Predicción de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes.
- 25. 25. Superficie del terreno afectada u ocupada por el proyecto.
- 26. 26. Superficie cubierta existente y proyectada.
- 27. 27. Infraestructura e instalaciones en el sitio del yacimiento.
- 28. 28. Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual.

- 29. 29. Agua. Fuente. Calidad y Cantidad. Consumos por unidad y por etapas del proyecto. Posibilidades del rehuso.
- 30. 30. Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
- 31. 31. Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.
- 32. 32. Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias por etapa del proyecto).
- 33. 33. Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del proyecto. Origen y calificación de la mano de obra.
- 34. 34. Infraestructura. Necesidades y equipamiento.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- 35. Impacto sobre la geomorfología.
 - 35.1. 35.1. Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.
 - 35.2. 35.2. Escombreras. Diques de colas.
 - 35.3. 35.3. Desestabilización de taludes. Deslizamientos.
 - 35.4. 35.4. Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo.
 - 35.5. 35.5. Incremento o modificación de los procesos de erosión.
 - 35.6. 35.6. Incremento o modificación del riesgo de inundación.
 - 35.7. 35.7. Modificación paisajística general.
 - 35.8. 35.8. Impactos irreversibles de la actividad.
- 36. Impacto sobre las aguas.
 - 36.1. 36.1. Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.
 - 36.2. 36.2. Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial.
 - 36.3. 36.3. Modificación.
 - 36.4. 36.4. Modificación de la calidad de cursos de agua superficiales.
 - 36.5. 36.5. Alteración de la escorrentía o de la red de drenaje.
 - 36.6. 36.6. Depresión del acuífero.
 - 36.7. 36.7. Impactos irreversibles de la actividad.
- 37. Impacto sobre la atmósfera.
 - 37.1. 37.1. Contaminación con gases y partículas en suspensión.
 - 37.2. 37.2. Contaminación sonora.
- 38. Impacto sobre el suelo.
 - 38.1. 38.1. Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas.
 - 38.2. 38.2. Grado de afectación del uso actual y potencial.
 - 38.3. 38.3. Contaminación.
 - 38.4. 38.4. Modificación de la calidad del suelo.
 - 38.5. 38.5. Impactos irreversibles de la actividad.
- 39. Impacto sobre la flora y la fauna.
 - 39.1. 39.1. Grado de afectación de la flora.
 - 39.2. 39.2. Grado de afectación de la fauna.
 - 39.3. 39.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 40. Impacto sobre los procesos ecológicos.
 - 40.1. 40.1. Modificaciones estructurales y dinámicas.
 - 40.2. 40.2. Indicadores.
 - 40.3. 40.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 41. Impacto sobre el ámbito sociocultural.
 - 41.1. 41.1. Impacto sobre la población.
 - 41.2. 41.2. Impacto sobre la salud y la educación de la población.
 - 41.3. 41.3. Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios.
 - 41.4. 41.4. Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.

41.5. 41.5. Impacto sobre la economía local y regional.

42. Impacto Visual.

42.1. 42.1. Impacto sobre la visibilidad.

42.2. 42.2. Impacto sobre los atributos paisajísticos.

42.3. 42.3. Impactos irreversibles de la actividad.

43. Memoria de impactos irreversibles de la actividad.

VI. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

44. 44. Medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere.

44.1. Medidas relativas a:

44.1.1. 44.1.1. la geomorfología.

44.1.2. 44.1.2. las aguas.

44.1.3. 44.1.3. las condiciones atmosféricas.

44.1.4. 44.1.4. el suelo.

44.1.5. 44.1.5. la flora y la fauna.

44.1.6. 44.1.6. los procesos ecológicos.

44.1.7. 44.1.7. el ámbito sociocultural.

44.2. Acciones referentes a:

44.2.1. 44.2.1. el plan de monitoreo (si correspondiere).

44.2.2. 44.2.2. cese y abandono de la explotación.

ANEXO V

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTOS MINEROS EXISTENTES

El informe de impacto ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el Establecimiento a evaluar:

I. I. INFORMACIÓN GENERAL

1. 1. Nombre del Establecimiento.
2. 2. Nombre y acreditación del/los representante/s legal/es.
3. 3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. 4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. 5. Nombre del/los representante/s Técnico/s del I.I.A.
6. 6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. METODOLOGÍA UTILIZADA

7. 7. El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental utilizada, y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.

III. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE

Ubicación y descripción ambiental del área de influencia.

8. 8. Ubicación geográfica.
9. 9. Plano de pertenencia minera y servidumbres afectadas.
10. 10. Descripción y representación gráfica de las características ambientales.
 - 10.1. Geología y geomorfología.
 - 10.1.1. 10.1.1. Descripción general.
 - 10.1.2. 10.1.2. Sismología
 - 10.2. Climatología.
 - 10.2.1. 10.2.1. Vientos, frecuencia, intensidad, estacionalidad.
 - 10.2.2. 10.2.2. Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura.
 - 10.2.3. 10.2.3. Calidad de aire.
 - 10.2.4. 10.2.4. Ruidos.
 - 10.3. Hidrología e hidrogeología.
 - 10.3.1. 10.3.1. Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del Establecimiento.
 - 10.3.2. 10.3.2. Uso actual y potencial.
 - 10.3.3. 10.3.3. Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea.
 - 10.3.4. 10.3.4. Estudio piezométrico para fuentes de agua subterránea si correspondiere.
 - 10.4. Edafología.
 - 10.4.1. 10.4.1. Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del Establecimiento.
 - 10.4.2. 10.4.2. Clasificación.
 - 10.4.3. 10.4.3. Uso actual y potencial.
 - 10.4.4. 10.4.4. Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave).
 - 10.5. Flora.
 - 10.5.1. 10.5.1. Caracterización fitosociológica de la vegetación.
 - 10.5.2. 10.5.2. Mapa de vegetación.

- 10.6. Fauna.
 - 10.6.1. 10.6.1. Identificación y categorización de especies.
 - 10.6.2. 10.6.2. Listado de especies amenazadas.
 - 10.6.3. 10.6.3. Localización y descripción de áreas de alimentación, refugio y reproducción.
- 10.7. Caracterización ecosistema.
 - 10.7.1. 10.7.1. Identificación y delimitación de unidades ecológicas.
 - 10.7.2. 10.7.2. Evaluación del grado de perturbación.
- 10.8. Areas naturales protegidas en el área de influencia.
 - 10.8.1. 10.8.1. Ubicación y delimitación.
 - 10.8.2. 10.8.2. Categorización.
- 10.9. Paisaje.
 - 10.9.1. Descripción.
- 10.10. Aspectos socioeconómicos y culturales.
 - 10.10.1. 10.10.1. Centro/s poblacional/es afectados por el Establecimiento.
 - 10.10.2. 10.10.2. Distancia. Vinculación.
 - 10.10.3. 10.10.3. Población. Cantidad de habitantes. Grupos etarios. Nivel de instrucción.
 - 10.10.4. 10.10.4. Estructura económica y empleo.
 - 10.10.5. 10.10.5. Vivienda, infraestructura y servicios.
 - 10.10.6. 10.10.6. Infraestructura para la atención de la salud.
 - 10.10.7. 10.10.7. Infraestructura para la educación.
 - 10.10.8. 10.10.8. Infraestructura para la recreación.
 - 10.10.9. 10.10.9. Infraestructura para la seguridad pública y privada.
- 10.11. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
- 11. 11. Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES - AUDITORÍA AMBIENTAL

- 12. 12. Localización del Establecimiento.
- 13. 13. Descripción general.
- 14. 14. Etapas del proyecto futuro. Cronograma.
- 15. 15. Vida útil estimada de la operación.
- 16. 16. Explotación de la mina. Planificación y metodología. Transporte del mineral. Método y equipamiento.
- 17. 17. Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral de Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagramas de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.
- 18. 18. Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad. Cumplimiento de la normativa provincial específica.
- 19. 19. Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad. Cumplimiento de la normativa provincial específica.
- 20. 20. Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad. Cumplimiento de la normativa provincial específica.
- 21. 21. Producción de ruidos y vibraciones. Cumplimiento de la normativa provincial específica.
- 22. 22. Superficie del terreno afectada u ocupada por el Establecimiento, en su etapa actual y futura.
- 23. 23. Superficie cubierta existente y proyectada.
- 24. 24. Infraestructura e instalaciones en el sitio del yacimiento.
- 25. 25. Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual.
- 26. 26. Agua. Fuente. Calidad y Cantidad. Consumos por unidad y por etapas del Establecimiento en su etapa actual y futura. Posibilidades del rehuso.

27. 27. Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del Establecimiento en su etapa actual y futura.
28. 28. Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa del Establecimiento en su etapa actual y futura . Destino final de los materiales utilizados y/o agotados.
29. 29. Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias del Establecimiento en su etapa actual y futura).
30. 30. Personal ocupado. Cantidad estimada en del Establecimiento en su etapa actual y futura. Origen y calificación de la mano de obra.
31. 31. Resumen del encuadre legal del Establecimiento en función de la Auditoría Ambiental. Cronograma de adecuaciones y correcciones (si correspondiera).

V. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

32. Impacto sobre la geomorfología.
- 32.1. 32.1. Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.
- 32.2. 32.2. Escombreras. Diques de colas.
- 32.3. 32.3. Desestabilización de taludes. Deslizamientos.
- 32.4. 32.4. Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo.
- 32.5. 32.5. Incremento o modificación de los procesos de erosión.
- 32.6. 32.6. Incremento o modificación del riesgo de inundación.
- 32.7. 32.7. Modificación paisajística general.
- 32.8. 32.8. Impactos irreversibles de la actividad.
33. Impacto sobre las aguas.
- 33.1. 33.1. Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.
- 33.2. 33.2. Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial.
- 33.3. 33.3. Modificación de la calidad del recurso hídrico superficial.
- 33.4. 33.4. Alteración de la escorrentía o de la red de drenaje.
- 33.5. 33.5. Depresión del acuífero.
- 33.6. 33.6. Impactos irreversibles de la actividad.
34. Impacto sobre la atmósfera.
- 34.1. 34.1. Contaminación con gases y partículas en suspensión.
- 34.2. 34.2. Contaminación sonora.
35. Impacto sobre el suelo.
- 35.1. 35.1. Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas.
- 35.2. 35.2. Grado de afectación del uso actual y potencial.
- 35.3. 35.3. Contaminación.
- 35.4. 35.4. Modificación de la calidad del suelo.
- 35.5. 35.5. Impactos irreversibles de la actividad.
36. Impacto sobre la flora y la fauna.
- 36.1. 36.1. Grado de afectación de la flora.
- 36.2. 36.2. Grado de afectación de la fauna.
- 36.3. 36.3. Impactos irreversibles de la actividad.
37. Impacto sobre los procesos ecológicos.
- 37.1. 37.1. Modificaciones estructurales y dinámicas.
- 37.2. 37.2. Indicadores.
- 37.3. 37.3. Impactos irreversibles de la actividad.
38. Impacto sobre el ámbito sociocultural.
- 38.1. 38.1. Impacto sobre la población.
- 38.2. 38.2. Impacto sobre la salud y la educación de la población.
- 38.3. 38.3. Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios.

- 38.4. 38.4. Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
- 38.5. 38.5. Impacto sobre la economía local y regional.
- 39. Impacto Visual.
- 39.1. 39.1. Impacto sobre la visibilidad.
- 39.2. 39.2. Impacto sobre los atributos paisajísticos.
- 39.3. 39.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 40. Memoria de impactos irreversibles de la actividad.

VI. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- 41. 41. Medidas y acciones, asumidas hasta la fecha y propuestas para el futuro, de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere.
- 41.1. Medidas relativas a:
 - 41.1.1. 41.1.1. la geomorfología.
 - 41.1.2. 41.1.2. las aguas.
 - 41.1.3. 41.1.3. las condiciones atmosféricas.
 - 41.1.4. 41.1.4. el suelo.
 - 41.1.5. 41.1.5. la flora y la fauna.
 - 41.1.6. 41.1.6. los procesos ecológicos.
 - 41.1.7. 41.1.7. el ámbito sociocultural.
- 42.2. Acciones referentes a:
 - 42.2.1. 42.2.1. el plan de monitoreo (si correspondiere).
 - 42.2.2. 42.2.2. cese y abandono de la explotación.